



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000044-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 08 de junio de 2023, el Informe N° 014221-2023-DIA/MC, de fecha 09 de junio de 2023; y los expedientes N° 2023-0081468 y N° 2023-0084871, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "FLOTANTE", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0081468, la señora Romina Borenstein Kasztelan, en representación de la Asociación Cultural Compañía Flotante, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "FLOTANTE", a desarrollarse del 10 de junio al 16 de julio de 2023, en el Teatro Juan Julio Witch del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0084871, de fecha 08 de junio de 2023, la administrada actualizó los precios y zonificación del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "FLOTANTE" se trata de la presentación de una experiencia inmersiva para niños y niñas desde los 6 meses hasta los 4 años de edad. La puesta en escena nace de la necesidad de conectarnos y aprender mutuamente a vivir una vida compasiva, respetuosa y apasionada con nosotros mismos, los demás y nuestro entorno, a través de viajes inmersivos teatrales;

Que, de acuerdo al Informe N° 000044-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "FLOTANTE", es una instalación sensorial con marionetas en el aire y música original pensada para la primera infancia, que busca acrecentar el vínculo con los padres a través del juego, debido a que crea una experiencia compartida donde un misterioso ser los invita a sumergirse en un nuevo universo de belleza y ficción. Esta experiencia inmersiva teatral fue creada en el 2016 por Natalia Chami y Azul Borenstein, quienes la estrenaron por primera vez en Argentina y posteriormente fue presentada en el Gran Teatro Nacional en Lima (2019), en coproducción con La Plaza Niños. Asimismo, ha sido ganadora del premio de las líneas de apoyo en Argentina de PROTEATRO y del Instituto Nacional del Teatro para el proyecto Tropical;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "FLOTANTE", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que es una experiencia inmersiva donde padres y niños construyen el espectáculo junto a la clown y titiritera, promoviendo la participación activa en la vida artística y cultural, siendo este un derecho fundamental de los ciudadanos. Al mismo tiempo, es un espectáculo dirigido a la primera infancia, aspecto que no es común encontrar en la oferta artística nacional; por ello, aporta a la formación del público y crea conciencia sobre la importancia del arte en el desarrollo integral del ser humano, sobre todo, en las nuevas generaciones, a través del juego y de una experiencia sensitiva;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Juan Julio Witch del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 76 personas por función, del 10 de junio al 16 de julio de 2023, teniendo como precio Adultos el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular, como precio Bebés y Niños el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en venta regular, como precio Estudiantes el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en venta regular, como precio Adulto mayor el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular, y como precio Pack X4 (2 adultos y 2 niños promoción) el costo de S/. 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles) en venta regular, los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 76 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 014221-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "FLOTANTE", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "FLOTANTE", a desarrollarse del 10 de junio al 16 de julio de 2023, en el Teatro Juan Julio Witch del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0081468 y N° 2023-0084871.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES